Acta

de la sesión celebrada para revisar las exenciones de reclutas condicionales.

ALCALDIA DE LA VILLA DE VERGARA

Presidente
D. Antonio Aburuzamendiaraz

Síndico
D. Ramon Zuara.

Concejales
D. Esteban Cuamuno.
" Ascensio Liramalde
" José Angel Aycostey
" Manuel de Larrea.

Regidores del Ayuntamiento del bienio anterior.
D. Felix Arcarate ascasua.
" Ramon Aldegica.
" Juan Manuel Garitano

Médicos
D. Mateo Zumalabe.
" Francisco Ogalde.
" Felix Zumalabe.

Tallador
D. Ambrosio Otaegui

Secretario.
D. J. Francisco de Ogarrode

En la villa de Vergara, á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos de la tarde, señalada en los edictos y papeletas de citaciones, reunido el Ayuntamiento de la misma en la Sala Consistorial, y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que se presentaron, y reconocida la lista general de los mozos alistados definitivamente y los correspondientes á las revisiones de los tres reemplazos anteriores, fueron depuradas las incompatibilidades legales ó parentescos, quedando formada la Corporación municipal con los Sres. que al margen se anotan.

Comparecen previamente los Profesores Médicos, cuyos nombres se expresan al margen, así como tambien el tallador relacionado; y se procedió al llamamiento de los mozos para su revisión, y dió el resultado siguiente:

Nos respectivamente del alistamto y sorteo.	
5 y 17	Soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Juan Garayzabal y Basterrica, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fue llamado y compareciendo fue reconocido por el Médico y resultó útil. Expuso haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia; pues que un hermano mayor suyo está impedido para trabajar, y que no habiendo

cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos D. Agapito Chinchurreta y D. Domingo Chinchurreta, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa; y examinados con la debida separación, bajo juramento en forma, declararon conformes ambos, Que el moro Juan Garayzabal sigue sosteniendo á su padre pobre y sexagenario y familia y que subsisten las mismas causas en que se fundó la referida excepción. Presentó fé de existencia de su padre Francisco Garayzabal. El Ayuntamiento en vista de todo, de conformidad con el parecer del Síndico, falló confirmando dicha excepción de Juan Garayzabal Basterrica, No hay reclamación.

13 y 22.
Soldado condicional.

Pedro Otaduy y Larrañaga, hijo de Esteban y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecciendo fué reconocido, resultando útil. Expuso que ha sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de su excepción, solicitaba que se confirmára, á cuyo fin ofrecía información testifical. Presentó á los testigos Lorenzo Aguirre y Antonio Ojea, mayores de edad y vecinos de esta villa, quienes examinados separadamente, de conformidad declararon bajo juramento en forma, Que les consta que el referido Pedro sigue manteniéndole á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la mencionada excepción. Presentó fé de existencia de su madre Josefa Larrañaga expedida por el Sr Juez municipal.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción de dicho Pedro Otaduy Larrañaga, sin protesta ni reclamación alguna.

15 y 70
Soldado condicional.

Ciriaco Gallastegui y Aizpitarte, hijo de Hilario y María, natural de Aramayona, Alava, fué llamado y comparecciendo fué reconocido por los Médicos, resultando útil. Expuso que había sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la correspondiente información testifical. Presentó á los testigos Gregorio Lecuta y Alday y Pedro Arregui Múnea, ambos mayores de edad y vecinos de Mondragon, segun sus cédulas personales que exhibieron y vistas recogieron; y habiendo sido examinados estos separadamente bajo juramento en forma, declararon de conformidad Que les consta que el moro Ciriaco sigue manteniendo á su madre

ALCALDIA DE LA VILLA DE AMURRIO

viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la ya indicada excepción. Presentó fé de existencia de su madre María Agustina Arpitarte y Gorosabel expedida por el Juez municipal de Mondragon.

En vista de lo preinserto, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del citado Ciriaco Gallastegui y Arpitarte, sin protesta ni reclamación alguna.

55 y 13
Soldado condicional

José Aramburu y Zudupe, hijo de Francisco y Lorenza, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo, fué reconocido facultativamente, resultando útil. Expuso ha sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia, y que no ha cesado la causa de su excepción, pidiendo, por tanto, que debe ser confirmada, admitiéndosele la información testifical que ofrecia. Presentó por testigos á Manuel Beldain Moneta y Agapito Babrategui Moay, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, quienes examinados separadamente, bajo juramento en forma, declararon que les consta que el referido mozo José sigue manteniendo á su indicado padre; y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene concedida. Presentó fé de existencia de su padre Francisco Arámburu expedida por el Juez municipal.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el parecer del Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo José Aramburu Zudupe, sin protesta ni reclamación alguna.

57 y 34
Corto de talla.

Segundo Tellería y Gorrochategui, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo fué reconocido facultativamente y resultó útil, y manifestó que ha sido excluido desde el año 1894 del servicio militar activo por corto de talla. Medido en este acto resultó con la estatura de un metro 541 metros.

Visto lo cual, el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico declaró al mozo Segundo Tellería Gorrochategui excluido del servicio militar activo para seguir en la 4ª situación de reserva en Depósito por tiempo de seis años, á contar desde el dia de su destino á dicho depósito con arreglo á los artº. 6 y 83 de la Novísima ley de reemplazos vigente.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

53 y 18.
Soldado condicional

Silvestre Sanchez y Arámburu, hijo de José y Tomasa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo fué reconocido

facultativamente y resultó útil. Expuso haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia y que no habiendo cesado las causas de la excepción, solicitaba su confirmación admitiéndosele la información testifical. Presentó á los testigos Javier Echavarri y Valentin Orcelay, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma declararon conformes ambos, que les consta que el moro Silvestre sigue sosteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene concedida. Presenta la fé de existencia de su madre Tomasa Arambarri, expedida por el Juez municipal de esta villa.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el parecer del Síndico, falló, confirmando la excepción del mencionado Silvestre Sanchez y Arambarri, sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1895.

13 y 57.
Soldado condicional.

Juan Pildain y Jauregui, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le reconoció facultativamente y resultó útil. Expuso haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia y que no ha cesado la causa de su excepción y pedia fuese confirmada, admitiéndosele la información testifical que ofrecia. Presentó por testigos á José Ignacio Garchendia é Urbanste y José Ignacio Ibarra y Eguren, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, ambos de conformidad declararon: Que les consta que el referido moro Juan sigue sosteniendo á su citado padre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tenia concedida.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado y la fé de existencia de su padre José Eloxin que lo ha presentado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo del moro Juan Pildain y Jauregui, sin protesta ni reclamación alguna.

30 y 21
Soldado condicional.

Juan Garcia y Ceritagoya, hijo de Antonio y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo fué reconocido facultativamente resultando útil, y manifestó que habia sido

exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas en que se fundó la excepción, pedía su confirmación y se le admitiera la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos Víctor Gallastegui y Arrizabalaga y José Joaquín Raigmond, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Fueron examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que el expuesto mozo Juan García sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene otorgada. Presenta la fé de existencia de su madre Francisca Cenitagoya quien aunque aparece como casada, se ignora el paradero de su marido hace muchos años, y fué pobre, por lo cual se le considera viuda.

El Ayuntamiento, en vista de lo preinserto, de acuerdo con el Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar del mozo Juan García Cenitagoya, sin protesta ni reclamación alguna.

33 y 33 Soldado. **Pedro Alberdi y Larrañaga**, hijo de Miguel y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo fué reconocido resultando útil. Manifestó que habrá sido excluido temporalmente por corto de talla en la clasificación de soldados de 1895.

Fué medido nuevamente y resultó con la talla de un metro y 563 milímetros. Se le preguntó si tenía algo que alegar, contestó que nó; por lo que el Ayuntamiento, conforme con el parecer del Síndico, con arreglo al apartado 2º del art. 83 de la Novísima ley de reemplazos, declaró soldado al referido Pedro Alberdi y Larrañaga. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

Reemplazo de 1896.

8 y 3. Soldado **Pedro Aguirre y Segurola**, hijo de Roque y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo fué reconocido facultativamente resultando útil. Manifestó que el año último fué excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla.

En su vista se le midió nuevamente y resultó tener la talla de un metro y 547 milímetros; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Síndico y con arreglo al apartado 2º del art. 83 de la vigente Ley de reclutamiento, declaró soldado al referido Pedro Aguirre y Segurola. Publicado este fallo, no hubo reclamación.

17 y 29. Soldado condicional **Florentino Sasigain y Larrañaga**, hijo de Fli-

quel y Dominica, natural de Escoriaza, fué llamado y reconocido facultativamente resultó ser útil. Expuso haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía fuese confirmada ésta, admitiéndosele la información testifical. Presentó testigos á Manuel Olmiaga y Tellería y Manuel Arambum Salsamendi, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad: Que les consta que el mozo Florentino Sasigain Larrañaga sigue manteniendo á su madre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene otorgada. Presentó la fé de existencia de su madre viuda Dominica Larrañaga.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado, de conformidad con el parecer del Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar de Florentino Sasigain y Larrañaga, sin protesta ni reclamación alguna.

19 y 59.
Excluido temporalmente.
En 1897 idem

José Gorosabel y Eguren, hijo de Eugenio y Francisca, natural de Elgueta, en esta provincia, fué llamado y compareciendo se le reconoció facultativamente, y según certificado que se tiene á la vista, resultó tener una cicatriz en sentido transversal sobre la articulación metacarpo falangina, con lesiones funcionales del dedo pulgar de la mano derecha consecutiva á la falta de continuidad de la sección tendinosa, por cuya causa fué declarado inútil en el reconocimiento del año anterior. Este interesado no alegó mas que su inutilidad, por lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, y con arreglo al apartado 1º del artº 83 declara al mozo José Gorosabel Eguren, excluido temporalmente del servicio militar, con la obligación de presentarse á ser reconocido. Publicado este fallo, no hubo reclamación ni protesta alguna.

24 y 73
Excluido temporalmente

Felipe Nazabal y Aguirre, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó: Que en el año último fué declarado por la Comisión provincial inútil temporal y que ademas era corto de talla, en cuyas circunstancias se encuentra aun en la actualidad, Fallado resultó con un metro y 526 milímetros. Ademas el facultativo manifiesta que tiene falta completa de los testículos con ausencia de los atributos de la virilidad, por cuya razon fué declarado inútil en el reconocimiento del año anterior, y hoy se encuentra en el mismo estado, cuyo padecimiento esta incluido en el nº 86, orden 7º de la clase 2ª del Cuadro.

ALCALDIA DE LA VILLA DE ELGARIA

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado, le declaró excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el apartado 1º. y 2º. del artº. 83. de la Novísima ley. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

33 y 49.
Soldado condicional.

Secundino Esnaola y Berraondo, hijo de Juan y Ffaunela, natural de Eunamaga, Guipúzcoa, fué llamado y habiendo sido reconocido resultó útil; y manifestó haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia que fuese confirmada, á cuyo fin ofrecia la información testifical. Presentó por testigos á D. Angel Elustiza y D. Juan Aguirrolea, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad, que el mozo Secundino sigue sosteniendo á su madre viuda y pobre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene otorgada. Presentó la fé de existencia de su madre viuda Ffaunela Berraondo, expedida por el Juez municipal.

El Ayuntamiento, en vista de lo prenuerto y de conformidad con el parecer del Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo de Secundino Esnaola y Berraondo, sin protesta ni reclamación alguna.

34 y 7
Soldado condicional

Joaquin Fareña y Ocejo, hijo de Antonio y Antonia, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo le reconoció facultativamente resultando útil. Manifestó que habia sido exceptuado en el año último del servicio militar activo y declarado condicional como hijo único de padre pobre y septuagenario á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas en que se fundó la excepción pedia su confirmación, admitiéndosele la información. Presentó por testigos á Esteban Irizar y Larrea y Gracian Irizar y Ozabiaga, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa; y examinados estos con la separación debida, bajo juramento en forma declararon de conformidad, que el mozo Joaquin Fareña Ocejo, sigue manteniendo á su referido padre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le tiene concedida. Presentó la fé de existencia de su padre Antonio expedida por el Sr. Juez municipal.

El Ayuntamiento, en vista de lo prenuerto, oido el parecer del Síndico falló confirmando la excepción del servicio militar activo de Joaquin Fareña Ocejo, sin protesta ni reclamación alguna.

36 y 28.
Excluido temporal.

Juan Muñua y Rodriguez, hijo de Antonio y

Manuela, natural de esta villa, fué llamado y se le reconoció facultativamente, y resultó tener anquilosis consecutiva á una coxalgia con cortamiento manifiesto y atrofia muscular pronunciada de la extremidad inferior izquierda con lesion importante de sus funciones, cuyos defectos físicos, segun certificado facultativo, hállanse incluidos en el nº. 105, orden 10º. de la clase 2ª. del Cuadro. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, nada mas que lo que queda expuesto precedentemente.

El Ayuntamiento, en vista de ello, de conformidad con el parecer del Síndico, con arreglo al apartado 1º. del artº. 83 de la Novísima Ley de quintas, declaró excluido temporalmente para el servicio militar á Juan Murua Rodriguez, con la obligacion de presentarse á ser reconocido ante la Comision mixta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

37 y 6.
Soldado.

Juan Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Oñate, fué llamado y preguntado si tenia algo que alegar, contestó; haber sido excluido temporalmente en el último año por corto de talla. Medido nuevamente resultó tener la estatura de un metro 548 milímetros. Se le reconoció facultativamente y resultó útil.

Por todo lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, con arreglo al apartado 2º. del art. 83 y 97 de la misma ley de quintos, declaró soldado al referido Juan Expósito. Publicado este fallo, no hubo reclamacion.

60 y 44.
Soldado condicional.

José Salaberria y Lazpiur, hijo de Felix y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le reconoció por el facultativo, resultando útil. Manifestó haber sido exceptuado el año último del servicio militar activo, y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia, y que no habiendo cesado la causa de su excepcion, pedia fuese confirmada, admitiéndosele la informacion testifical. Presentó por testigos á Domingo Gabilondo y Francisco Múgica, mayores de edad y vecinos de esta villa. Fueron examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad: que les consta que el referido mozo José sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la indicada excepcion. Presentó la fé de existencia de su padre Felix Salaberria expedida por el Juez municipal.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado, de conformidad con el parecer del Síndico, falló confirmando la excepcion del citado mozo José Salaberria Lazpiur, sin protesta ni reclamacion.

70 y 65.
Soldado condicional.
26 Mayo 1898.

Andres Unamuno y Salaberria, hijo de Francisco y Ascensia natural de esta villa fué llamado y compareciendo se le reconoció facultativamente y resultó útil. Expuso que en el año próximo pasado fué exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo de padre pobre y sexagenario llamado Francisco á quien mantenia y que no han cesado las causas de su excepcion, por lo cual pedia fuese confirmada ésta, admitiéndosele la informacion testifical. Presentó por testigos á José Manuel Orcolay y Manuel Orueta ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma ambos de conformidad declararon: que les consta que el referido moso Andres sigue manteniendo á su citado padre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion que se le otorgó. Presentó la fé de existencia de su padre Francisco expedida por el Juez municipal.

El Ayuntamiento, en vista de lo precedente, oido el parecer del Síndico, falló confirmando la excepcion del servicio militar del moso Andres Unamuno Salaberria. No hay reclamacion.

74 y 51.
Excluido temporalmente
Soldado
1897

Sabino Mendizabal y Beristain, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y preguntado si tenia algo que alegar, expuso: que el año último se le excluyó temporalmente del servicio militar como corto de talla y que no tenia mas que proponer. Medido nuevamente resultó con la estatura de un metro 544 milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil.

En vista de lo que precede, el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, declaró al moso Sabino Mendizabal Beristain excluido temporalmente del Servicio militar con arreglo al art.º 83 de la Novísima ley de Quintas. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion

firmando la presente acta los Sres. Concejales, Médicos, Tallador y Secretario que certifica.

Antonio Murua Mendiburu

Ramon Guarra

Manuel Lasarralde

Manuel de Larrea

Juan Manuel Gaintano

Felix Alcaraz Ascamo

El Tallador

Esteban Yrizar

Manuel Arámburu

Antonio Ojea

Angel Ulitrat

Agapito Chinchurreta

Domingo Chinchurreta

Javier Echaniz

Valentin Uncelay

José J. Raimond

Victor Gallastegui

Manuel Urquiaga

Gracian Irizar

Severo Altuna

Agapito Balbategui

Don Ignacio Marra

Francisco Mugica

Pedro Irregui

Juan Aguirreolea

El Secretario

Manuel de Oyarzabal

En la villa de Vergara, á once